

113. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) apoya la sugerencia del Sr. Reuter de que se amplíen y simplifiquen las disposiciones del párrafo 2.

114. No es absolutamente necesaria la inclusión de una referencia al derecho interno de los Estados. El derecho interno deriva su terminología a este respecto de los acuerdos internacionales pertinentes. La *International Organizations Act* de los Estados Unidos, por ejemplo, fue promulgada en ejecución del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas. Por tanto, debería bastar con la referencia que se hace en el párrafo 2 a la terminología empleada en los acuerdos internacionales, ya que abarcaría también la terminología que el derecho interno ha tomado de esos instrumentos.

115. El Sr. KEARNEY dice que la *International Organizations Act* de los Estados Unidos abarca materias que no son tratadas en el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas. Se aplica a organizaciones distintas de las Naciones Unidas, como por ejemplo, el Banco Internacional y el Fondo Monetario Internacional. Además, ciertas disposiciones de esa ley amplían el alcance de las del Acuerdo relativo a la Sede. Por tanto, convendría evitar las posibilidades de conflicto con ese tipo de legislación.

116. El Sr. USHAKOV estima innecesario mencionar el derecho interno, ya que todo Estado está en libertad de emplear la terminología que elija. En cambio, la cláusula de reserva es necesaria para los instrumentos internacionales que emplean una terminología diferente.

117. El Sr. AGO propone que se simplifique y amplíe el párrafo 2, modificándolo del modo siguiente: «Las disposiciones del párrafo 1 relativas a la terminología empleada en los presentes artículos se entenderán sin perjuicio del empleo de esa terminología en otros instrumentos internacionales.» Así, quedaría incluida la Carta de las Naciones Unidas, los instrumentos constitutivos de otras organizaciones internacionales y cualquier otra forma de acuerdo entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales.

118. El Sr. REUTER apoya sin reservas la propuesta del Sr. Ago, que abarcaría también los reglamentos es decir, instrumentos que no son acuerdos pero que emplean los términos definidos en el párrafo 1.

119. El Sr. YASSEEN indica que si el párrafo dijera: «Las disposiciones del párrafo 1 se refieren únicamente a la terminología empleada en los presentes artículos», quedaría excluido todo lo demás. Esa fórmula es incluso más general que la referencia a «instrumentos internacionales», que podría suscitar dificultades de interpretación.

120. Por otra parte, quizás sea útil mencionar el derecho interno, para evitar los equívocos a que podría dar lugar la controversia relativa a las relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional.

121. El Sr. ELIAS dice que no hay ningún riesgo en omitir el párrafo 2 en su forma actual, puesto que nada añade a las palabras con que comienza el párrafo 1: «Para los efectos de los presentes artículos».

122. Sin embargo, podría mantenerse el párrafo si se introdujera en él una idea nueva. En lo que concierne a la

redacción, es partidario de la sugerencia de que se sustituya la parte final por una referencia a otros instrumentos internacionales», en cuyo caso habría que definir, al menos en el comentario, el término «instrumentos», a fin de evitar confusiones. Habría que procurar también que el nuevo texto del párrafo no fuera una mera repetición de las disposiciones del artículo 4.

123. El Sr. SETTE CÂMARA se inclina a apoyar la opinión de que las palabras iniciales del párrafo 1 son suficientes para conseguir la finalidad del párrafo 2. Sin embargo, si los miembros desean mantener el párrafo 2, el texto propuesto por el Sr. Ago supondría una mejora, siempre que se insertaran las palabras «en vigor» después de las palabras «otros instrumentos internacionales», a fin de limitar el alcance de la disposición a los acuerdos internacionales ya vigentes.

124. El Sr. KEARNEY dice que la inclusión de una referencia al derecho interno de los Estados revestiría una utilidad especial para un país como los Estados Unidos de América donde, conforme a las disposiciones de la Constitución, una vez ratificado, un tratado pasa a ser parte del derecho del país y sus disposiciones prevalecen sobre las disposiciones legislativas anteriores. A menos que se incluya el párrafo 2 en el proyecto, las disposiciones de los artículos del proyecto prevalecerán en los Estados Unidos, sobre las del *International Organizations Act*.

125. El PRESIDENTE dice que está claro que la mayoría de los miembros de la Comisión es partidaria de mantener la idea que trata de expresar el párrafo 2, aunque estima que debería redactarse dicho párrafo en términos más sencillos y generales. También debería incluir una referencia al derecho interno, pues algunos miembros han manifestado su deseo en tal sentido y nadie se ha opuesto expresamente a ello.

126. Por tanto, sugiere que el párrafo 2 del artículo 1 se remita nuevamente al Grupo de Trabajo para que lo revise teniendo en cuenta esas consideraciones.

*Así queda acordado*<sup>7</sup>.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

<sup>7</sup> Véase la reanudación del debate en la sesión siguiente, párr. 1.

## 1132.<sup>a</sup> SESIÓN

Jueves 8 de julio de 1971, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

## Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 a 3; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.174 y Add.1 y 2; A/CN.4/L.177)

[Tema 1 del programa]  
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS REFUNDIDOS PROPUESTO  
POR EL GRUPO DE TRABAJO (continuación)

### ARTÍCULO 1 (Terminología) (continuación)

#### Párrafo 2

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el nuevo texto propuesto por el Grupo de Trabajo para el párrafo 2<sup>1</sup>, redactado como sigue:

2. Las disposiciones del párrafo 1 relativas a la terminología empleada en los presentes artículos se entenderán sin perjuicio del empleo de esa terminología o del sentido que se le pueda dar en otros instrumentos internacionales o en el derecho interno de cualquier Estado.

2. El Sr. CASTRÉN acepta el parecer general de que debe mantenerse el párrafo 2 y está de acuerdo con el texto propuesto por el Grupo de Trabajo, que constituye una notable mejora.

3. El PRESIDENTE declara que, si no se formulan objeciones, entenderá que la Comisión está de acuerdo en aprobar el nuevo párrafo 2 propuesto por el Grupo de Trabajo.

*Queda aprobado el párrafo 2.*

4. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre el artículo 1 en su totalidad en el entendido de que se añada ulteriormente una definición de la palabra «observador».

*Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 1.*

5. El Sr. ROSENNE, explicando su voto, dice que ha votado en favor del artículo 1 en su totalidad, pero, si se hubiera procedido a votar por separado acerca de los diversos apartados del párrafo 1, se habría abstenido o habría votado en contra de los apartados sobre los que manifestó reservas en las dos sesiones anteriores o en el curso de la primera lectura.

### ARTÍCULO 2<sup>2</sup>

6.

#### Artículo 2

##### Alcance de los presentes artículos

1. Los presentes artículos se aplican a las relaciones de Estados con organizaciones internacionales de carácter universal y a las conferencias convocadas por tales organizaciones o bajo sus auspicios.

<sup>1</sup> Véase el texto anterior en la 1130.<sup>a</sup> sesión, párr. 13.

<sup>2</sup> Véase el texto anterior en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1968, vol. II, pág. 191.

2. El hecho de que los presentes artículos no se refieran a las relaciones de Estados con otras organizaciones internacionales se entenderá sin perjuicio de la aplicación a esas relaciones de toda regla enunciada en los presentes artículos que les sea aplicable en virtud del derecho internacional independientemente de estos artículos. Tampoco excluirá que los Estados convengan en que los presentes artículos se apliquen a sus relaciones con tales otras organizaciones.

3. El hecho de que los presentes artículos no se refieran a las conferencias convocadas por otras organizaciones o bajo sus auspicios se entenderá sin perjuicio de la aplicación a esas conferencias de toda regla enunciada en los presentes artículos que les sea aplicable en virtud del derecho internacional independientemente de estos artículos.

7. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el objeto principal de las modificaciones efectuadas en el artículo 2 era incluir las conferencias.

8. En el párrafo 1 se han añadido las palabras «y a las conferencias convocadas por tales organizaciones o bajo sus auspicios»; se han efectuado los correspondientes retoques en el párrafo 2, pero el cambio principal ha sido la adición de un nuevo párrafo 3 que trata expresamente de la cuestión de las conferencias. Sus disposiciones reiteran para las conferencias la norma establecida anteriormente con respecto a otras partes del proyecto de artículos. No cree que ninguno de esos cambios sea de fondo, pues sólo forman parte del proceso de refundición.

9. El Sr. TAMMES observa que en los párrafos 2 y 3 se ha introducido una reserva acerca de las organizaciones que no tienen carácter universal y a las conferencias convocadas por esas organizaciones. Sería lógico introducir una reserva análoga respecto de las conferencias no convocadas por una organización internacional, de las cuales podrían darse muchos ejemplos. A falta de una reserva de esa índole, podría alegarse que esas conferencias no están sujetas al derecho internacional o que los Estados interesados no pueden convenir en la aplicación del actual proyecto de artículos a ese tipo de conferencias.

10. El Sr. USTOR conviene en que sería lógico introducir esa reserva. Sin embargo, opina que si nada se dice en el artículo, una conferencia no comprendida en el proyecto seguirá regida por el derecho internacional; por otra parte, los Estados interesados podrán siempre llegar al acuerdo de aplicar el actual proyecto de artículos a una conferencia de esa índole. No obstante, convendría incluir la reserva propuesta en aras de una claridad mayor, aunque no sea absolutamente necesario.

11. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que la Asamblea General se mostró algo renuente a aceptar en el proyecto de artículos la inclusión de las conferencias convocadas por organizaciones de carácter universal o bajo sus auspicios; su aceptación se basó en la idea de que esas conferencias constituyen una extensión de los órganos de esas organizaciones. No parece necesario prever la posible aplicación del proyecto de artículos a una conferencia convocada por un Estado y no por una organización internacional; por las razones expuestas por el Sr. Ustor, el orador está dispuesto a aceptar la inclusión de la reserva propuesta.

12. El Sr. USHAKOV dice que el Sr. Tammes y el Sr. Ustor están en lo cierto. Deberían sustituirse en la primera

parte del párrafo 3 las palabras «a las» por las palabras «a otras» y suprimirse a continuación las palabras «convocadas por otras organizaciones o bajo sus auspicios».

13. El Sr. SETTE CÂMARA apoya la inclusión de la reserva propuesta para extremar la prudencia.

14. El Sr. ROSENNE dice que el texto que en 1968 se dio al artículo 2 se refería a los «representantes de Estados ante las organizaciones internacionales», que correspondía al título de todo el proyecto. Esa fórmula ha sido ahora sustituida por otra: «relaciones de Estados con organizaciones internacionales», que es excesivamente amplia. Esas relaciones son bastante más amplias que el objeto del proyecto de artículos. Por tanto, propone que se sustituyan en el párrafo 1 las palabras «relaciones de Estados con organizaciones internacionales» por las palabras «representantes de Estados ante las organizaciones internacionales» y se introduzcan en el párrafo 2 las modificaciones correspondientes.

15. Propone también que se sustituyan las palabras finales del párrafo 2 «a sus relaciones con tales otras organizaciones» por un texto que diga aproximadamente «a sus representantes ante otras organizaciones o conferencias». Con ello, el párrafo 2 abarcaría la cuestión de las conferencias y resultaría innecesario el párrafo 3.

16. Por último, propone que en la primera frase del párrafo 2 se sustituya la palabra «refieran» por la palabra «apliquen». Las disposiciones del párrafo tratan del alcance del artículo y, por ello, es más exacto emplear el término «aplicar». El propósito es hacer referencia a la aplicación del proyecto de artículos y no al objeto mismo de los artículos, cuestión que sería difícil determinar.

17. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que parece apoyarse en general la idea de ampliar el alcance de las disposiciones como propone el Sr. Ushakov. Sin embargo, en cuanto a la redacción, cree que se daría más precisión diciendo: «no se refieran a conferencias distintas de las convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal o bajo sus auspicios».

18. No es favorable a la propuesta del Sr. Rosenne de sustituir la mención de las relaciones de Estados con organizaciones internacionales por una mención de los representantes de Estados ante las organizaciones internacionales, ya que ésta sería demasiado limitada. El proyecto de artículos se refiere a gran número de personas que no son representantes, por ejemplo, a los miembros del personal técnico o administrativo de una misión; se ocupa también de las misiones en su conjunto, que en ciertos respectos se considera que poseen una personalidad colectiva diferente de la de sus miembros; y se ocupa también, a ciertos efectos, del Estado huésped y del Estado que envía, en cuanto Estados. Por tanto, el Grupo de Trabajo ha creído tener motivos para emplear la fórmula más amplia de «relaciones de Estados con organizaciones internacionales».

19. Sin embargo, está dispuesto a aceptar la propuesta del Sr. Rosenne de que se sustituya en el párrafo 2 la palabra «refieran» por la palabra «apliquen».

20. El Sr. USHAKOV dice que, en cuanto a su propia enmienda, está dispuesto a aceptar la nueva formulación que le ha dado el Sr. Kearney.

21. Estima también que no sería correcto introducir en el párrafo 2 el concepto de «representantes». A diferencia del proyecto de 1968, el proyecto actual no hace referencia a «representantes», sino a «representantes permanentes», «delegaciones» y «delegados».

22. El Sr. BARTOŠ dice que está seguro de que las reglas elaboradas por la Comisión habrán de ser aplicadas por organizaciones internacionales de carácter universal y por conferencias convocadas por tales organizaciones o bajo sus auspicios; porque, de no ser aplicables a las denominadas conferencias regionales convocadas por organizaciones de carácter universal, cabe dudar que sean aplicables a órganos de dichas organizaciones cuando tales órganos se ocupen de cuestiones regionales.

23. A su juicio, las reglas del proyecto de artículos serán aplicables a las organizaciones de carácter universal y a cualquier conferencia convocada por tales organizaciones, pues lo que cuenta es el carácter universal de la organización y no el carácter regional de la conferencia, y las decisiones de la conferencia deben estar siempre en conformidad con las normas universales.

24. Cuando las reglas del proyecto de artículos no sean aplicables de un modo automático, incumbirá a los Estados interesados decidir si desean seguirlas, como claramente se enuncia en la última frase del párrafo 2.

25. Lo que no está claro es el significado de la restricción enunciada en los párrafos 2 y 3 con las palabras «en virtud del derecho internacional». ¿Se refieren esas palabras al derecho internacional general o a los tratados bilaterales concertados entre los Estados respectivos? A su juicio, se refieren al derecho internacional general. En consecuencia, debe explicarse en el comentario que en este caso se ha de entender el término «derecho internacional» en su sentido estricto y que si se pide a los Estados que en virtud de las normas del derecho internacional apliquen cualquier disposición del proyecto de artículos, deberán hacerlo, así; esto equivaldrá a una aplicación indirecta del derecho internacional.

26. Esta cuestión es importante, porque aun cuando los artículos no se refieran a conferencias convocadas por organizaciones internacionales distintas de las de carácter universal eso no significa que los Estados tengan libertad para hacer caso omiso de las normas de derecho internacional; significa que están en libertad de aplicar, si lo desean, las reglas establecidas en el proyecto de artículos. Estas reglas no les permiten desviarse de ninguna de las normas de derecho internacional no incluidas en el proyecto de artículos, que sean normas de *ius cogens* o normas pertinentes de derecho internacional.

27. El Sr. ROSENNE, al dar las gracias al Sr. Kearney por su explicación, que, sin embargo, no le satisface por completo dice que, como la expresión «las relaciones de Estados con otras organizaciones internacionales» abarca un campo mucho más amplio que el del proyecto de artículos, habrá que explicar cuidadosamente en el comentario el empleo de esa expresión. Debe incluirse una reserva general sobre ese punto en el comentario de introducción a todo el proyecto. Es menester no dar la impresión de que con el proyecto de artículos se trata de agotar toda la materia de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales.

28. El Sr. USTOR manifiesta que, a la luz de las explicaciones dadas por el Sr. Kearney que queda claro que habrá que revisar el título general del tema que es en la actualidad «Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales».

29. En cuanto al artículo 2, sugiere que sea devuelto al Grupo de Trabajo para que lo redacte de nuevo. El Grupo de Trabajo deberá considerar la inclusión en el párrafo 3 de una disposición que se ajuste a la última frase del párrafo 2.

30. El Sr. AGO coincide con el Sr. Ustor en que debe devolverse el artículo 2 al Grupo de Trabajo.

31. Sir Humphrey WALDOCK está de acuerdo.

32. Acepta enteramente la propuesta del Sr. Tammes, a la que puede darse fácilmente el sentido sugerido por el Sr. Kearney.

33. Acepta asimismo la propuesta del Sr. Rosenne de que se sustituya la palabra «refieran», en el párrafo 2, por el término «apliquen», que es el empleado en el artículo 3 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>3</sup>, en el que se basa en gran parte el actual artículo 2.

34. Coincide con el Sr. Kearney en que no conviene hablar de «representantes» y es partidario de que se mantenga la referencia a las «relaciones», que presenta la ventaja de haber sido ya empleada en los títulos y textos de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>4</sup> en la Convención de Viena sobre relaciones consulares<sup>5</sup>. Habrá que esforzarse por encontrar un adjetivo adecuado que califique a la palabra «relaciones» en este caso.

35. En cuanto a la referencia al derecho internacional, mencionada por el Sr. Bartoš, reproduce las expresiones utilizadas en el artículo 3 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, y ha sido objeto de un detenido debate con respecto al derecho de los tratados.

36. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial), respondiendo a un punto suscitado del Sr. Bartoš, dice que la organización internacional de que se trate ha de ser de carácter universal; sin embargo, la actividad del órgano o de la conferencia puede ser regional, sin que ello afecte a la calificación jurídica, que depende del carácter de la organización.

37. Respecto de la sugestión de que se inserte una explicación en el comentario desea señalar a la atención de la Comisión el párrafo explicativo incluido en la introducción al proyecto de artículos de 1968<sup>6</sup>. En el informe definitivo habrá una explicación análoga en la introducción al presente proyecto de artículos.

38. El Sr. USHAKOV dice que en 1968 se dio al proyecto de artículos equivocadamente el título de «Proyecto de artículos sobre los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales». El título correcto es «Re-

laciones entre los Estados y las organizaciones internacionales».

39. El Sr. BARTOŠ dice que donde entra en juego el derecho internacional en general basta referirse a las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que establece normas de derecho internacional que tienen precedencia sobre las disposiciones de los instrumentos internacionales. En consecuencia, pide que el comentario declare que el término «derecho internacional» tiene el mismo significado en el proyecto de artículos que en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

40. El PRESIDENTE declara que, si no se formulan objeciones, entenderá que la Comisión decide que se devuelva el artículo 2 al Grupo de Trabajo.

*Así queda acordado?*

### ARTÍCULO 3

41.

#### *Artículo 3*

*Relación entre los presentes artículos y las reglas pertinentes de las organizaciones internacionales o conferencias*

La aplicación de los presentes artículos se entenderá sin perjuicio de las reglas pertinentes de la Organización o del reglamento de la conferencia.

42. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el único cambio en el texto del artículo 3 es la adición de las palabras «o del reglamento de la conferencia», a fin de abarcar las conferencias<sup>8</sup>.

43. En el comentario se debe dar una explicación completa de lo que constituyen las «reglas» de la organización y del hecho de que una práctica bien establecida equivale a dichas reglas.

44. El Grupo de Trabajo ha convenido en que, a los efectos del proyecto de artículos, el reglamento de una conferencia debe equipararse a las reglas de una organización. Sin embargo, hay la limitación implícita de que una conferencia no puede reemplazar completamente al proyecto de artículos, si está en vigor como un tratado entre todos los Estados interesados.

45. El Sr. EUSTATHIADES pregunta si la cláusula relativa al reglamento de la conferencia no equivale a autorizar a todas las conferencias a dejar de aplicar las reglas de los tratados existentes, ya que cada conferencia aprueba el reglamento que estima conveniente.

46. Al Sr. ROSENNE le inspira serias dudas el texto propuesto.

47. La cláusula final relativa al reglamento de una conferencia, tiene su origen en el artículo 80. Este artículo, en la forma en que la Comisión lo aprobó originalmente en 1970<sup>9</sup> señala los artículos de la parte III que el reglamento de la conferencia puede dejar de aplicar. Dicha restricción ha desaparecido ahora de manera que la única limitación

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados. Documentos de la Conferencia*, pág. 307 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5).

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 162.

<sup>5</sup> *Op. cit.*, vol. 596, pág. 392.

<sup>6</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, págs. 189 y 190.

<sup>7</sup> Véase la reanudación del debate en la 1134.ª sesión, párr. 75.

<sup>8</sup> Objeto anteriormente del artículo 80 del anteproyecto.

<sup>9</sup> *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1970*, vol. II, documento A/8010/Rev.1, cap. II, sección B.

será la consecuencia expuesta por el Sr. Kearney de que el reglamento no podrá dejar sin efecto las reglas de un tratado. Sin embargo, tal como él lo entiende, toda la finalidad del artículo 3 es permitir que se dejen de aplicar las reglas enunciadas en el proyecto de artículos en determinados casos.

48. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) no cree que una conferencia pueda decidir por mayoría de dos tercios descartar, por ejemplo, la norma del artículo 74 (A/CN.4/L.174/Add.2), que exige que los delegados respeten las leyes y los reglamentos del Estado huésped.

49. Sir Humphrey WALDOCK dice que hay una limitación implícita en la noción misma de «reglamento». Una regla como la mencionada por el Sr. Kearney no puede considerarse legítimamente como una norma reglamentaria.

50. Al Sr. AGO le sorprenden las dificultades suscitadas por el artículo 3, que establece una regla completamente natural. Ninguna de las reglas enunciadas en el proyecto de artículos es imperativa y los Estados están facultados para reemplazarlas por otras. Por ejemplo, una conferencia puede disponer en su reglamento que la precedencia sea determinada por un criterio distinto del establecido en el artículo 48. Sin embargo, hay motivos para pensar que ninguna conferencia dejará de aplicar las reglas enunciadas en el proyecto de artículos, sin razones precisas y específicas.

51. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 3.

*Queda aprobado el artículo 3 por 17 votos contra ninguno y una abstención.*

52. El Sr. ROSENNE, al explicar su voto, manifiesta que se ha abstenido porque sus dudas no se han desvanecido. Cualquier cosa puede introducirse en el reglamento mediante el voto mayoritario de una conferencia.

53. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que puede responderse a la preocupación expuesta por el Sr. Rosenne incluyendo en el comentario una explicación clara de lo que se entiende por «reglamento».

#### ARTÍCULO 4

54.

##### *Artículo 4*

*Relación entre los presentes artículos y otros acuerdos internacionales*

Las disposiciones de los presentes artículos,

a) se entenderán sin perjuicio de otros acuerdos internacionales en vigor entre Estados y organizaciones internacionales de carácter universal, y

b) no excluirán la celebración de otros acuerdos internacionales semejantes.

55. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el nuevo artículo 4 combina el antiguo artículo 4, sobre la relación con los acuerdos internacionales existentes, el antiguo artículo 5, sobre la relación con los acuerdos internacionales que pueden entrar en vigor en lo futuro, y el antiguo artículo 79 que trata de estas dos cuestiones en relación con las conferencias.

56. Por lo que respecta a la redacción, el apartado *a* es análogo al antiguo artículo 4 con excepción de las palabras «de carácter universal» que se han agregado después de las palabras finales «organizaciones internacionales». El apartado *b* corresponde al antiguo artículo 5.

57. Sir Humphrey WALDOCK dice que la redacción del apartado *b* no es realmente satisfactoria. Equivale a una declaración amplia y general en el sentido de que el proyecto de artículos no puede impedir que se celebren futuros tratados, y no parece que valga la pena hacer esa declaración. Esta disposición debe ser más limitada y precisa, a fin de poner en claro que tiene por objeto salvaguardar la posibilidad de concertar acuerdos sobre el mismo asunto. Por ejemplo, la disposición correspondiente del párrafo 2 del artículo 73 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares<sup>10</sup>, se refiere a los acuerdos internacionales «que confirmen, completen, extiendan o amplíen las disposiciones de aquélla» [la Convención].

58. El Sr. USTOR se muestra enteramente de acuerdo, salvo que no es partidario de que se incluyan en el artículo 4 términos análogos a los del párrafo 2 del artículo 73 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares. Esta última disposición ha originado dificultades considerables, como el orador puede atestiguar por experiencia personal. No especifica claramente que cabe apartarse de la Convención de Viena y está concebida en términos que permiten alegar que un determinado acuerdo consular bilateral está en oposición con la Convención sencillamente porque no confirma, completa, extiende o amplía sus disposiciones sino que se aparta de ellas.

59. El Sr. AGO dice que esta cuestión es difícil. El empleo de cuatro verbos distintos en la disposición correspondiente de la Convención de Viena sobre relaciones consulares se debe a que sus redactores se propusieron establecer un régimen mínimo que fuese respetado, al menos, en cualquier otra convención futura. Esto no es aplicable al actual proyecto de artículos.

60. Coincide en que conviene mejorar el texto del artículo 4, pero no cree que pueda utilizarse para ello el texto del artículo 73 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

61. El PRESIDENTE declara que, si no hay ninguna objeción, entenderá que la Comisión está de acuerdo en remitir de nuevo el artículo 4 al Grupo de Trabajo.

*Así queda acordado*<sup>11</sup>.

#### PARTE II. — Misiones ante organizaciones internacionales

#### ARTÍCULO 5

62.

##### *Artículo 5*

##### *Establecimiento de misiones*

1. Si las reglas de la Organización lo permiten, los Estados miembros podrán establecer misiones permanentes para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 6.

<sup>10</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, pág. 420.

<sup>11</sup> Véase la reanudación del debate en la 1135.<sup>a</sup> sesión, párr. 1.

2. Si las reglas de la Organización lo permiten, los Estados no miembros podrán establecer misiones permanentes de observación para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 7.

3. La Organización notificará al Estado huésped la creación de una misión, con antelación, cuando sea posible, a su establecimiento.

63. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que en el artículo 5 se refunden los antiguos artículos 6 y 52. El párrafo 1 corresponde al antiguo artículo 6, el párrafo 2 al antiguo artículo 52 y el párrafo 3 es una disposición común a ambos artículos<sup>12</sup>. El único cambio en el texto es el que figura en el párrafo 3, que se refiere a la notificación de la creación de una misión «con antelación, cuando sea posible, a su establecimiento». Con esta adición se ajusta el párrafo a ciertos requisitos sobre la notificación en general.

64. El Sr. ROSENNE dice que procede suprimir la coma que figura en el párrafo 3 después de las palabras «cuando sea posible».

65. A juicio del Sr. EUSTATHIADES, el cambio introducido por el Grupo de Trabajo es útil, tanto para el Estado que envía como para la organización y el Estado huésped.

66. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 5, así enmendado.

*Por 19 votos contra ninguno queda aprobado el artículo 5, así enmendado.*

## ARTÍCULOS 6 y 7

67.

### Artículo 6

#### *Funciones de la misión permanente*

Las funciones de la misión permanente consisten principalmente en:

a) asegurar la representación del Estado que envía ante la Organización;

b) mantener el enlace necesario entre el Estado que envía y la Organización;

c) celebrar negociaciones con la Organización o dentro del marco de ella;

d) enterarse de las actividades realizadas en la Organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía;

e) fomentar la cooperación para la realización de los principios y propósitos de la Organización (A/CN.4/L.174/Add.2).

68.

### Artículo 7

#### *Funciones de la misión permanente de observación*

Las funciones de la misión permanente de observación consisten principalmente en:

a) asegurar, en las relaciones con la Organización, la representación del Estado que envía y mantener un enlace con la Organización;

b) enterarse de las actividades realizadas en la Organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía;

c) fomentar la cooperación con la Organización y, cuando sea necesario, celebrar negociaciones con ella.

69. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el Grupo de Trabajo decidió no intentar refundición alguna de los artículos 6 y 7<sup>13</sup>, los cuales quedaron, por consiguiente, sin modificación.

70. El Sr. CASTAÑEDA pregunta si en la versión inglesa del artículo la palabra «ensuring» es una traducción correcta de término francés «assurer».

71. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que no existe alternativa. En todo caso, esa traducción se ha venido utilizando en todo el proyecto de artículos.

72. El Sr. USTOR teme que se hagan algunas críticas de los artículos 6 y 7, ya que las funciones de «asegurar la representación del Estado que envía» y «mantener el enlace necesario» no figuran en el mismo apartado en cada uno de ellos.

73. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el Grupo de Trabajo no ha efectuado ningún cambio en dichos artículos, que fueron aprobados anteriormente por la Comisión.

74. El PRESIDENTE somete a votación los artículos 6 y 7.

*Por 19 votos contra ninguno quedan aprobados los artículos 6 y 7.*

## ARTÍCULO 8

75.

### Artículo 8

#### *Acreditación o nombramiento múltiples*

1. El Estado que envía podrá acreditar a la misma persona como jefe de misión ante dos o más organizaciones internacionales o nombrar a un jefe de misión como miembro del personal diplomático de otra de sus misiones.

2. El Estado que envía podrá acreditar a un miembro del personal diplomático de la misión como jefe de misión ante otras organizaciones internacionales o nombrar a un miembro del personal de la misión como miembro del personal de otra de sus misiones.

76. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el artículo 8 combina los antiguos artículos 8 y 54<sup>14</sup>. El único cambio con relación al antiguo texto ha sido la sustitución de la palabra «destinar» por la palabra «nombrar». El motivo de ese cambio consiste en que el término «destinar» implica una decisión puramente interna, mientras que «nombrar» puede interpretarse en un contexto bilateral o multilateral.

77. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 8.

*Por 18 votos contra ninguno queda aprobado el artículo 8.*

## SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 9

78. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el Grupo de Trabajo, en su intento de re-

<sup>13</sup> Eran anteriormente los artículos 7 y 53 del anteproyecto. Véanse la 1110.<sup>a</sup> sesión, párr. 33, la 1116.<sup>a</sup> sesión, párr. 58 y la 1117.<sup>a</sup> sesión párrs. 2 y 19.

<sup>14</sup> Véanse la 1111.<sup>a</sup> sesión, párr. 6 y la 1118.<sup>a</sup> sesión, párrs. 30 y 42.

<sup>12</sup> Véase la 1118.<sup>a</sup> sesión, párrs. 2 y 23.

fundir los artículos del proyecto, estimó que el artículo 9<sup>15</sup>, referente a acreditación, destino o nombramiento de un miembro de una misión permanente, contenía cuatro párrafos y era largo y complicado. Llegó a la conclusión de que el artículo no decía nada que no estuviese ya admitido y que en realidad era superfluo y debía ser suprimido.

79. El Sr. BARTOŠ dice que la declaración en la nota de pie de página al artículo 9 (A/CN.4/L.174/Add.2) de que se ha suprimido el antiguo artículo 9, es una decisión del Grupo de Trabajo sobre la cual debe pronunciarse ahora la Comisión.

80. El PRESIDENTE dice que considera la decisión del Grupo de Trabajo de suprimir el artículo 9 del anteproyecto como una propuesta y la somete a votación.

*Por 18 votos contra ninguno queda aprobada la propuesta de suprimir el artículo 9.*

81. El Sr. REUTER dice que ha aceptado la votación sobre la propuesta en la inteligencia de que, en tales casos, la Comisión puede reservarse el derecho de decidir que no existe una propuesta sobre la cual se haya de votar.

#### ARTÍCULO 9

82.

##### *Artículo 9*

##### *Nombramiento de los miembros de la misión*

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 71, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de la misión.

83. El PRESIDENTE somete a votación el nuevo artículo 9<sup>16</sup>.

*Por 19 votos contra ninguno queda aprobado el nuevo artículo 9.*

#### ARTÍCULO 10

84.

##### *Artículo 10*

##### *Credenciales del jefe de misión*

Las credenciales del jefe de misión serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o, si las reglas de la Organización lo permiten, por otra autoridad competente del Estado que envía, y serán transmitidas a la Organización.

85. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que en el artículo 10 se refunden los antiguos artículos 12 y 57. No se han introducido cambios.

86. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 10.

*Por 19 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 10.*

#### ARTÍCULO 11

87.

##### *Artículo 11*

##### *Acreditación ante órganos de la Organización*

1. En las credenciales expedidas para su representante permanente un Estado miembro podrá especificar que dicho representante está

facultado para actuar como delegado del Estado en uno o varios órganos.

2. A menos que un Estado miembro disponga otra cosa, su representante permanente le representará en los órganos de la Organización para los cuales no haya requisitos especiales concernientes a la representación.

3. En las credenciales expedidas para su observador permanente un Estado no miembro podrá especificar que dicho observador está facultado para actuar como observador del Estado en uno o varios órganos de la Organización cuando ello esté admitido.

88. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el antiguo artículo 11, relativo a la nacionalidad de los miembros de la misión permanente, es ahora uno de los artículos generales de la parte IV. El nuevo artículo 11 es una combinación de los artículos 13 y 57 bis<sup>17</sup>. El párrafo 1 representa un cambio considerable respecto al texto del artículo 13, pero, en el párrafo 2, no se ha introducido ninguna modificación. El párrafo 3, que se ha tomado del artículo 57 bis, ha sido modificado, a fin de procurar aclarar la índole precisa de las actividades.

89. El Sr. AGO propone que, a fin de mantener la terminología de un modo coherente y en vista de anteriores decisiones de la Comisión, se sustituyan, en los párrafos 1 y 3, las palabras «en uno o varios órganos» por las palabras «ante uno o varios órganos» y que, en el párrafo 2, se sustituyan las palabras «en los órganos de la Organización» por las palabras «ante los órganos de la Organización».

90. Al Sr. USHAKOV le preocupa la redacción del párrafo 2 en el texto inglés, ya que parece sugerir una obligación; quizá pueda sustituirse la palabra «shall» por la palabra «may».

91. El Sr. ROSENNE dice que, en los párrafos 1 y 3 del texto inglés, la palabra «credentials» debe ir precedida del artículo definido «the».

92. Hace suya la observación del Sr. Ushakov.

93. Sugiere que se agreguen las palabras «de la Organización» después de la palabra «órganos», al final del párrafo 1.

94. Sir Humphrey WALDOCK, refiriéndose a la observación del Sr. Ushakov, dice que otra posibilidad sería sustituir las palabras «le representará» por las palabras «le representa».

95. El Sr. ROSENNE sugiere que se pida al Grupo de Trabajo que examine de nuevo el párrafo 2 a fin de introducir el concepto de «delegado».

96. El PRESIDENTE sugiere que se devuelva el artículo 11 al Grupo de Trabajo.

*Así queda acordado*<sup>18</sup>.

#### ARTÍCULO 12

97.

##### *Artículo 12*

##### *Plenos poderes en la celebración de un tratado con la Organización*

1. Para los efectos de la adopción del texto de un tratado entre su Estado y la Organización, se considerará que el jefe de misión, en

<sup>15</sup> Véase la 1111.<sup>a</sup> sesión, párr. 21.

<sup>16</sup> Artículos 70 y 55 del anteproyecto.

<sup>17</sup> Véase la 1111.<sup>a</sup> sesión, párr. 62 y la 1119.<sup>a</sup> sesión, párr. 3.

<sup>18</sup> Véase la reanudación del debate en la 1135.<sup>a</sup> sesión, párr. 5.

virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, representa a su Estado.

2. Para los efectos de la firma de un tratado, con carácter definitivo o *ad referendum*, entre su Estado y la Organización, no se considerará que el jefe de misión, en virtud de sus funciones, representa a su Estado, a menos que de la práctica de la Organización o de otras circunstancias se deduzca que la intención de las partes ha sido prescindir de los plenos poderes.

98. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que en el artículo 12 se combinan los artículos 14 y 58. Sólo difiere de dichos artículos en el empleo de la expresión «jefe de misión» en lugar de «representante permanente» y «observador permanente».

99. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 12.

*Por 20 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 12.*

100. El Sr. ROSENNE dice que en el comentario se debe incluir una nota en la que se explique la significación precisa de los términos credenciales, acreditación y plenos poderes, tal como se emplean en los artículos 10, 11 y 12.

#### ARTÍCULO 13

101.

##### *Artículo 13*

##### *Composición de la misión*

Además del jefe de misión, la misión podrá comprender personal diplomático, personal administrativo y técnico y personal de servicio.

102. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que en el artículo 13 se combinan los artículos 15 y 59; en él no se ha hecho modificación alguna, excepto la referencia al jefe de misión.

103. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 13.

*Por 20 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 13.*

#### ARTÍCULO 14

104.

##### *Artículo 14*

##### *Número de miembros de la misión*

El número de miembros de la misión no excederá de los límites de lo que sea razonable y normal habida cuenta de las funciones de la Organización, las necesidades de la misión de que se trate y las circunstancias y condiciones en el Estado huésped.

105. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que en el artículo 14 se combinan los artículos 16 y 60 y no se ha hecho ningún cambio, excepto el empleo de la palabra «misión» en vez de las anteriores referencias a los dos tipos de misión.

106. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 14.

*Por 20 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 14.*

#### ARTÍCULO 15

107.

##### *Artículo 15*

##### *Notificaciones*

1. El Estado que envía notificará a la Organización:

a) el nombramiento, cargo, título y orden de precedencia de los miembros de la misión, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión;

b) la llegada y la salida definitiva de toda persona perteneciente a la familia de un miembro de la misión y, en su caso, el hecho de que determinada persona entre a formar parte o cese de ser miembro de la familia de un miembro de la misión;

c) la llegada y la salida definitiva de personal al servicio privado de los miembros de la misión y el hecho de que las personas de que se trate cesen en tal servicio;

d) el comienzo y la terminación del empleo de personas residentes en el Estado huésped como miembros del personal de la misión o del personal al servicio privado que tengan derecho a privilegios e inmunidades;

e) la situación de los locales de la misión y de las residencias particulares que gozan de inviolabilidad conforme a los artículos 23 y 29, así como cualquier otra información que sea necesaria para identificar tales locales y residencias.

2. Además siempre que sea posible, la llegada y la salida definitiva deberán ser notificadas con antelación.

3. La Organización transmitirá al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2.

4. El Estado que envía también podrá transmitir al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2.

108. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que en el artículo 15 se combinan los artículos 17 y 61, y no se ha hecho ningún cambio, excepto la refundición.

109. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 15.

*Por 20 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 15.*

#### ARTÍCULO 16

110.

##### *Artículo 16*

##### *Encargado de negocios ad interim*

Si queda vacante el puesto de jefe de misión o si el jefe de misión no puede desempeñar sus funciones, un encargado de negocios *ad interim* actuará como jefe de misión. El nombre del encargado de negocios *ad interim* será notificado a la Organización.

111. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que en el artículo 16 se combinan los artículos 18 y 62. No se han introducido cambios, salvo el empleo del término «jefe de misión» en lugar de «representante permanente» y «observador permanente».

112. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 16.

*Por 20 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 16.*

113. El Sr. ROSENNE, explicando su voto, dice que ha votado en favor del artículo 16 con cierta renuencia, porque raramente se emplea el término «encargado de negocios *ad interim*», en el sentido que ahora se propone.



## ARTÍCULO 17

114.

*Artículo 17**Precedencia*

1. La precedencia entre los representantes permanentes se determinará por el orden alfabético de los nombres de los Estados utilizado en la Organización.

2. La precedencia entre los observadores permanentes se determinará por el orden alfabético de los nombres de los Estados utilizado en la Organización.

115. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el párrafo 1 del artículo 17 es el antiguo artículo 19, en tanto que el párrafo 2 es el antiguo artículo 62 *bis*.

116. El Sr. REUTER desea saber si el sentido del artículo es que hay dos órdenes separados de precedencia: uno para los representantes permanentes y otro para los observadores permanentes.

117. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que así es.

118. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 17.

*Por 20 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 17.*

## ARTÍCULO 18

119.

*Artículo 18**Oficina de la misión*

El Estado que envía no podrá, sin el consentimiento previo del Estado huésped, establecer una oficina de la misión en una localidad del Estado huésped distinta de aquella en que radique la sede o una oficina de la Organización.

120. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que en el artículo 18, que refunde los artículos 20 y 63, no se han hecho otras modificaciones que las requeridas por la propia refundición.

121. El Sr. ROSENNE señala la ambigüedad del empleo de la expresión «oficina de la Organización»; debería examinarse nuevamente esa cuestión.

122. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 18.

*Por 20 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 18.*

## ARTÍCULO 19

123.

*Artículo 19**Uso de la bandera y del escudo*

1. La misión permanente tendrá derecho a colocar en sus locales la bandera y el escudo del Estado que envía. El representante permanente tendrá el mismo derecho con respecto a su residencia y sus medios de transporte.

2. La misión permanente de observación tendrá derecho a colocar en sus locales la bandera y el escudo del Estado que envía.

3. Al ejercer el derecho reconocido en el presente artículo, se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado huésped.

124. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el párrafo 1 del artículo 19 es idéntico al

párrafo 1 del antiguo artículo 21, en tanto que los párrafos 2 y 3 son idénticos a los dos párrafos del anterior artículo 64.

125. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 19.

*Por 19 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 19.*

126. El Sr. USTOR dice que en el comentario debería explicarse por qué los representantes permanentes y los observadores permanentes son objeto de un trato levemente distinto en lo que respecta al uso de la bandera.

## ARTÍCULO 20

127.

*Artículo 20**Facilidades en general*

1. El Estado huésped dará:

a) a la misión permanente todo clase de facilidades para el desempeño de sus funciones;

b) a la misión permanente de observación las facilidades que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

2. La Organización ayudará a la misión a obtener esas facilidades y le dará las que dependan de su propia competencia.

128. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que, en efecto, en el apartado *a* del párrafo 1 del artículo 20 se reproduce la primera parte del antiguo artículo 22<sup>19</sup> y que en el apartado *b* del párrafo 1 se recoge la primera parte del anterior artículo 65<sup>20</sup>. El párrafo 2 es un texto que era común a los artículos 22 y 65.

129. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 20.

*Por 20 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 20.*

## ARTÍCULO 21

130.

*Artículo 21**Locales y alojamiento*

1. El Estado huésped deberá facilitar, de conformidad con sus propias leyes, la adquisición en su territorio por el Estado que envía de los locales necesarios para la misión o ayudar al Estado que envía a obtener alojamiento de otra manera.

2. El Estado huésped y la Organización deberán también, cuando sea necesario, ayudar a la misión a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

131. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el artículo 21 es una refundición de los antiguos artículos 23 y 66. Se han suprimido por innecesarias las palabras «de este último» después de las palabras «misión permanente», que figuraban en el antiguo artículo 23<sup>21</sup>.

132. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 21.

*Por 20 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 21.*

<sup>19</sup> Véase la 1112.ª sesión, párr. 30.

<sup>20</sup> Véase la 1122.ª sesión, párr. 75.

<sup>21</sup> Véase la 1112.ª sesión, párr. 36.

## ARTÍCULO 22

133.

*Artículo 22**Asistencia por la Organización en materia de privilegios e inmunidades*

La Organización, cuando sea necesario, ayudará al Estado que envía, a su misión y a los miembros de ésta a asegurarse el goce de los privilegios e inmunidades enunciados en los presentes artículos.

134. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el artículo 22 es una refundición de los artículos 24 y 66. No se han introducido cambios en el artículo 22, salvo el empleo del término «misión» en lugar de las palabras «misión permanente».

135. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 22.

*Por 20 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 22.*

## ARTÍCULO 23

136.

*Artículo 23**Inviolabilidad de los locales*

1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado huésped no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de misión. Ese consentimiento podrá presumirse en caso de incendio o de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública, y sólo en el caso de que no haya sido posible obtener el consentimiento expreso del jefe de misión.

2. El Estado huésped tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

137. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que el artículo 23 es el mismo antiguo artículo 25, salvo el empleo del término «misión» en lugar de «misión permanente» y de «jefe de misión» en lugar de «representante permanente».

*A petición del Sr. Alcívar, se procede a votación nominal de la última frase del párrafo 1.*

Votos a favor: Sr. Ago, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Cámara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sir Humphrey Waldock.

Votos en contra: Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Ushakov, Sr. Ustor.

Abstenciones: Sr. Castañeda, Sr. Yasseen.

*Por 14 votos contra 4 y 2 abstenciones, queda aprobada la última frase del párrafo 1.*

138. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 23 en su totalidad.

*Por 19 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el artículo 23.*

139. El Sr. CASTAÑEDA, al explicar su voto, dice que, teniendo en cuenta que se ha abstenido de votar sobre la última frase del párrafo 1, que es parte esencial del texto,

ha creído que debía abstenerse en la votación sobre el artículo en su totalidad.

140. El Sr. Ushakov dice que, a pesar de haber votado en favor del artículo en su totalidad, sigue en contra de la última frase del párrafo 1.

141. El Sr. ALCÍVAR dice que ha votado contra la última frase del párrafo 1, pero no contra el artículo en su totalidad, porque recoge el principio de la inviolabilidad.

142. Sigue reservando su actitud acerca de la última frase del párrafo 1.

143. El Sr. EL-ERIAN dice que ha votado en favor de la última frase del párrafo 1, a fin de ser consecuente con la posición que ha adoptado como Relator Especial. Sin embargo, ha votado a favor de esa disposición, en el bien entendido de que el Estado huésped habrá de aplicarla *stricto sensu*.

144. El Sr. BARTOŠ dice que, si bien ha votado en favor del artículo en su totalidad, continúa opuesto a la última frase del párrafo 1.

145. El Sr. USTOR dice que ha votado en favor del artículo 23 en su totalidad porque recoge el principio de la inviolabilidad. Sin embargo, ha votado en contra de la última frase del párrafo 1, porque puede ser interpretada en el sentido de restar fuerza a ese principio.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

**1133.ª SESIÓN**

*Jueves 8 de julio de 1971, a las 15.30 horas*

*Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA*

*Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Cámara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.*

**Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales**

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 a 3; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.174 y Add.1 y 2)

[Tema 1 del programa]  
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS REFUNDIDOS PROPUESTO POR EL GRUPO DE TRABAJO (continuación)

## ARTÍCULO 24

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del proyecto de artículos refundidos propuestos